



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD. 087583184-002-2021-00645-00

PROCESO: VERBAL INVESTIGACION DE PATERNIDAD.

DEMANDANTE: GISETH MAIDED CASTRO VILLAREAL.

DEMANDADO: CARLOS AUGUSTO DÍAZ GÓMEZ.

SEÑORA JUEZ: A su despacho el presente proceso de la referencia, informándole que el demandado se encuentra notificado la última notificación se realizó por parte del apoderado judicial de la demandante a los correos Carlos.diaz1120@hotmail.com y Carlos.diaz120@hotmail.com, indicados como pertenecientes a él, existiendo constancia del acuse de recibo el día 16/08/2022 con relación al primero de ellos, también le informo que el término del traslado se encuentra vencido y no se contestó la demanda. Pendiente señalar prueba de ADN. Sírvase proveer. Soledad, 27 de septiembre de 2022

La secretaria,

María Concepción Blanco Liñán

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. SOLEDAD, SEPTIEMBRE VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

Visto y corroborado el parte secretarial que antecede, se tendrá al demandado CARLOS AUGUSTO DÍAZ GÓMEZ, como notificado en debida forma y por no contestada la demanda y se ordenará la práctica de los exámenes de ADN a las partes involucradas en el asunto,

En orden a lo anterior se,

RESUELVE:

Primero. Tener por notificado en debida forma al demandado dentro de este asunto y por no contestada la presente demanda.

Segundo. Ordénese la práctica de los exámenes de ADN A la menor Adaia Castro Villareal, a la señora GISETH MAIDED CASTRO VILLAREAL y al señor CARLOS AUGUSTO DÍAZ GÓMEZ; para dar cumplimiento a lo anterior, Comuníquese a las partes involucradas en este asunto que han sido citadas para que comparezcan el día miércoles **de cinco (5) de octubre de 2022 a las 8:30 A.M**, al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ubicado en la carrera 23 N°53D-56 en barranquilla, a fin de proceder a la toma de las muestras necesarias para la práctica de la prueba de A.D.N. Para lo cual se elaborará el FUS respectivamente, el cual será remitido por secretaría a dicha institución.

Tercero: Adviértase a la parte demandada que su renuencia a la practica de la prueba, hará presumir cierta la paternidad alegada y que en todo caso se adoptarán las medidas pertinentes para lograr su comparecencia y se impondrán, si a ello hubiere lugar, las sanciones previstas en la ley.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZ

6.

Dirección: calle 20 carrera 21 esquina palacio de justicia.

Telefax: (95) 3887723. www.ramajudicial.gov.co

Correo electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad - atlántico. Colombia

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31bcc20e8c85a45c9e3c83e8edabad91a285c896f22577acef6c00eb162b2bbd**

Documento generado en 27/09/2022 05:55:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>